OTROSÍ N°001 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 226 DEL 10 JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIGORODO Y CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO

Entre los suscritos a saber, ELEAZAR PALACIO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.981 de Apartadó Antioquia, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chigorodó (Antioquia), actuando en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, según consta en el acta de posesión del 01 de enero de 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.671.543 de LORICA, en nombre y representación legal de CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, con NIT 901.730.180-8, y que en conjunto se denominan LAS PARTES, se celebra el presente Otrosí al Contrato de obra Pública No 226 del 10 julio de 2023, previa las siguientes.

Las partes comparecientes, en su calidad de contratantes del Contrato de obra pública 226 de julio de 2023 con objeto: "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y con el objetivo de modificar el mencionado contrato, convienen en suscribir el presente Otrosí, el cual contendrá las siguientes cláusulas previas consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que, el Municipio de Chigorodó Antioquia suscribió contrato de obra pública No 226 de julio del 2023 con el CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Que, una vez verificada las condiciones del contrato resultante se observa que el mismo contempla una duración de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del contrato, hecho que por motivos de realización de procedimientos no es posible adelantar, teniendo en cuenta que a la fecha no se podría generar dicho termino teniendo como base el principio de anualidad, puesto que su ejecución se generaría más allá de la vigencia 2023.

Que, una se ha concertado entre las partes la modificación del término de ejecución, siendo este aceptado tanto por la entidad Municipal como por el contratista decisión tomada y aceptada en que el contrato se ejecute hasta el 31 de diciembre del 2023, generando respeto a los principios fundamentales regidos para la contratación estatal y la administración pública cumpliendo los postulados del plan de desarrollo municipal y su vigencia.

Que, entre las partes como base de apoyo para la ejecución del proyecto, han generado la aceptación de la modificación de la forma del anticipo pactada dentro de la cláusula sexta del contrato 226 de julio del 2023, generando que en la misma se prevea un anticipo correspondiente al 30% del valor contratado, así mismo se acepta la modificación de las garantías exigidas como previsión del cumplimiento del contrato, mismas que dentro de ese documento quedaran plasmadas.

MUNICIPIO DE CHIGORODÓ NIT. 890980998-8 PUBLICADO

Que, los os fundamentos jurídicos para realizar un el presente Otrosí del Contrato de obra pública 226 de julio de 2023 con objeto: "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se encuentran en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en las normativas.

Resoluciones complementarias emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y la entidad estatal contratante. A continuación, se detallan algunos fundamentos legales relevantes que han sido tenidos en cuenta para su proyección.

1. Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Esta ley establece las normas generales para la contratación estatal en Colombia. En su artículo 14, se reconoce la posibilidad de modificar los contratos mediante la suscripción de otrosíes, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes contratantes y se cumplan con los requisitos legales.

Requisitos legales:

- ➢ Existencia de facultades y competencias.
- ➢ Consentimiento de las partes.
- ➢ Justificación de la modificación.
- ➢ Cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos.

MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
Nit. 890.980.998-8
PUBLICADO
04 AGO 2023
SIA
Sistema Integral de Auditoría

2. Ley 1150 de 2007 - Ley de Contratación Pública la establece el régimen jurídico aplicable a la contratación pública en Colombia. se establecen las causales que pueden dar lugar a la modificación de los contratos.

3. Decretos reglamentarios: El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y el Decreto 1510 de 2013, que reglamenta la Ley 1150 de 2007, contienen disposiciones específicas sobre la modificación de los contratos estatales y la realización de otrosíes, estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones para su ejecución.

Además de lo anterior las resoluciones y normativas complementarias la cual establece la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) emite resoluciones y normativas complementarias que regulan aspectos específicos de la contratación estatal, incluyendo la modificación de contratos. Estas resoluciones pueden establecer criterios, lineamientos y procedimientos adicionales que deben tenerse en cuenta al realizar un Otrosí.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto se modifica el contrato No 226 de julio del 2023 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual se regirá por la siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: modificar la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedara así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de seis (06) y hasta el 31 de diciembre del 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, la cual quedara así:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor básico del contrato.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Municipio de Chigorodó, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del

Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del

Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales o parciales de obra], situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula 18. GARANTIAS, la cual quedara así:

CLÁUSULA 18. GARANTIAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHIGORODO identificada con NIT 890.980.998-8
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS identificada con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal</td><td>vigencia igual al tiempo de ejecución del</td><td>veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	pecuniaria que se le impongan	contrato y seis (6) meses más.	
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Por el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor total del anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras	treinta por ciento (30%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía (05) cinco años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE CHIGORODO identificada con NIT 890.980.998-8 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS identificada con NIT 800.215.807-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	500 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MAPIRIPAN identificada con NIT 800.136.458-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: El presente Otrosí tendrá plena validez y efecto legal a partir de su firma por ambas partes contratantes, y se considerará como parte integrante del contrato de obra pública No 226 de julio de 2023 con objeto: "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", sin perjuicio de las demás cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes contratantes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con los términos financieros y comerciales contenidos en este Otrosí, así como en el contrato de obra pública No 226 de julio de 2023 con objeto: **"CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", sin perjuicio de las demás cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato.**

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Otrosí en dos ejemplares de igual tenor y validez, en el lugar y fecha antes indicados.

Para constancia se firma entre LAS PARTES, el 31 de julio de 2023.

MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT. 890980998-8
PUBLICADO
04 AGO 2023
SIA
Sistema Integral de Auditoría

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde

SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ
RL. Consorcio placa huella Chigorodó

CAREPA – ANTIOQUIA, 18 de julio del 2023

Doctor:

ELEAZAR PALACIO HERNÁNDEZ

Alcalde Chigorodó Antioquia

E.S.D.

Asunto: Modificación al contrato No 226 del 06 de julio del 2023

Cordial Saludo

SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ identificado con C.C 30.671.543 de Lorica, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO**, identificado con Nit No 901.730.180-8, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

una vez verificada las condiciones del contrato resultante se observa que el mismo contempla una duración de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del contrato, hecho que por motivos de realización de procedimientos no es posible adelantar, teniendo en cuenta que a la fecha no se podría generar dicho termino teniendo como base el principio de anualidad, puesto que su ejecución se generaría más allá de la vigencia 2023.

Motivo por el cual se ve necesario la generación de una modificación al plazo de ejecución la cual será aceptada por esta entidad, siendo que es posible la ejecución si no se presentan motivaciones posteriores que el mismo sea ejecutado hasta el 31 de diciembre del 2023, así de esta manera la alcaldía como ente contratante y entidad de orden público podrá seguir adelante sin quebrantar los principios de la administración pública, en este caso el principio de anualidad.

Colindando a lo anterior si bien es posible su ejecución hasta el 31 de diciembre, solicitamos que para dar agilidad al proceso de ejecución del contrato sin que se presenten dilaciones en atención a los postulados contractuales del sector publico en el sentido del apoyo constante que se debe originar entre contratante y contratista se prevea la aceptación de una modificación con respecto al anticipo del contrato, validando que en el mismo se establezca como anticipo el 30% del valor contratado, lo que generara que el consorcio brinde mejores rendimientos al contar con una estructura financiera propia del proyecto.

Cabe resaltar que igualmente si se acepta la modificación de anticipo del contrato, como representante legal del CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO, aceptaremos la suscripción de amparo correspondientes a la correcta ejecución del anticipo por el valor igual al 100% de los recursos entregados por este concepto, e igualmente se generara la contratación de fiducia para el manejo de los mismos.

No siendo mas el motivo de la presente solicitud agradecemos su apoyo en la realización de la modificación y la generación de inicio de ejecución del proyecto.

Sin otro particular

Cordialmente,

Ing. Sandra Milena Sánchez

Representante Legal

Consorcio Placa Huella Chigorodó